

## ARTÍCULO

### DISCAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA, UNA REVOLUCIÓN

Dean Lermen<sup>1</sup>

#### **Resumen.**

*La Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad debe propiciar cambios en las legislaciones nacionales y en la justicia, y transformaciones en las instituciones políticas y sociales, organizaciones especializadas, asociaciones de las personas con discapacidad y en la familia. Eje de esta revolución es el artículo 12 de la Convención sobre el reconocimiento de la personalidad y la capacidad jurídicas y su ejercicio. La persona con discapacidad constituida como ciudadana de pleno derecho, con las garantías necesarias para su participación efectiva y el respeto a sus decisiones, debe transformar las sociedades del Siglo 21.*

#### **Abstract**

*The Convention on the Rights of Persons with Disabilities must favor changes in national legislation and justice, and transformations in political and social institutions, in specialized organizations, in associations of people with disabilities, and in the family. The axis of this revolution is the Convention's Article 12 on recognition as persons before the law, legal capacity and its exercise. Disabled persons, as citizens with full rights, with the necessary guarantees for their effective participation and respect for their decisions, must transform the societies of the 21st century.*

---

<sup>1</sup> Comunicador social, periodista. Magister en Estudios Políticos y docencia universitaria. Profesor de la Universidad Externado de Colombia. Miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Unión Latinoamericana de Ciegos. Correo electrónico: [deanlg@yahoo.com](mailto:deanlg@yahoo.com)



*Discapacidad, un nuevo concepto, un nuevo paradigma. Sin ciudadanía es un salto al vacío.*

Como a veces acostumbro, iré hasta un extremo para abrir este debate, y para exponer los primeros argumentos (no para ser el primero en argumentar) en este diálogo.

A las personas con discapacidad nos llegó la Revolución Francesa después de dos siglos y fracciones. Esta Revolución, más cercana a los ideales del Mahatma Gandhi, la hicimos con las reglas de las democracias del Siglo 21 y teniendo como escenarios la globalización y la internacionalización. La hicimos para seguir haciendo, para seguir ampliando las bases de participación, para consolidar los procesos democráticos, para transformar las sociedades del Siglo 21 y, por supuesto, para mejorar la calidad de vida de las poblaciones con discapacidad, junto a los demás, con los demás, nada de nosotros sin nosotros. La consigna no es nueva, no es exclusiva, responde a diversos colectivos en distintos momentos de la historia, pero lo que es claro es que es una consigna política, sí, *política*, del griego *polis*.

Una breve pausa para aclarar. En este documento utilizaré la expresión *Política* como el ejercicio de la ciudadanía por todo ciudadano.

Retomo: nuestra Revolución Francesa se consolida y se concreta en un primer gran escenario, las Naciones Unidas, y en un instrumento multilateral, nuestra Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Discapacidad es un concepto que se construye desde finales del Siglo 20 para devolver la dignidad a la persona. Para restablecerle los derechos civiles, políticos, económicos y culturales a quienes todavía se les identifica como pacientes, como enfermos, como inválidos, como minusválidos.

El concepto de discapacidad obliga a desplazar la mirada al entorno, a generar respuestas concretas para eliminar las barreras físicas, sociales, culturales, políticas, económicas, tecnológicas e históricas que impiden el desarrollo y la plena participación de los seres humanos.



La discapacidad como concepto no borra las diferencias, no homogeneiza, no es un macro discurso para aplastar a la persona.

Discapacidad en la Convención de Derechos Humanos califica pero no determina, describe pero no inscribe, no limita. En un modelo social de derechos es fundamental y esencial la persona, con nombre propio, con un rostro, con un domicilio, con libertades.

Los derechos humanos tienen como base, principio y fundamento, los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Son derechos sencillos, claros y contundentes, el de la igualdad, los de libertad, autonomía e independencia, el de ir y venir, el de decidir dónde se vive, el de pertenecer a una familia, a una sociedad, el de tener una nacionalidad, una idea política... La igualdad se dibuja en las expresiones "junto a los demás, con los demás".

Los derechos se amplían, crecen, se multiplican y cambian en las distintas sociedades, y cambian con las transformaciones sociales, políticas, culturales, económicas y ahora tecnológicas.

Nuestra Convención de los derechos humanos de las personas con discapacidad amplía el panorama, nos genera nuevos escenarios y nos dota de herramientas que nos permiten enfrentar y también proponer e impulsar los cambios en nuestras sociedades.

Después de esta revolución, de esta transformación, las propuestas que las antecedieron deben reducirse, simplificarse y regresar a su dimensión real. Así, el modelo en salud que describió, definió y se aproximó al concepto de discapacidad, continuará en su centro y resolverá los problemas propios que le atañen; las demás aproximaciones quedarán en la memoria como experiencia previa, como anécdota o como referentes. La segregación, la exclusión y la discriminación fundamentadas en los principios de la fe, en los dogmas de las iglesias, en los dogmas de la ciencia, deben comenzar a formar parte de los anaqueles y los archivos.

No podemos repetir ni olvidar. La modernidad con su normalización y homogeneización, junto con todas las demás experiencias, nos permitirá tener claro lo que no podemos volver a ser. Es la hora de asumir como parte del pasado al paciente al igual que quedó atrás el siervo. Con ellos deben

irse el minusválido, el inválido y las criaturas, para configurar y empoderar el ciudadano y el ejercicio de la ciudadanía.

Aquí el tema central de esta propuesta de diálogo: la ciudadanía lleva en sí misma el reconocimiento de la capacidad jurídica y de la personalidad jurídica y su respeto. Si tal reconocimiento y respeto no están dados y si no se configuran garantías efectivas para el ejercicio de la capacidad jurídica y de la personalidad jurídica, no puede hablarse de ciudadanía, ni de ejercicio de derechos ni de participación real en los asuntos que interesan a las personas.

En este punto debemos ser absolutamente claros y radicales. No hay posibilidad de negociación ni de tregua. Por eso, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Naciones Unidas, el artículo 12 es el alma y el centro de la misma Convención y de nuestra Revolución.

Es necesario recordar que el debate sobre su contenido fue, junto al del Protocolo Facultativo, el más espinoso, el más fuerte, al punto de que su negociación llegó a resolverse en la Asamblea General de Naciones Unidas. En la Séptima Conferencia, cuando culminó el proceso de negociación, el artículo 12 de la Convención seguía glosado, continuaba con una puerta abierta para que los Estados nos impusieran límites en el ejercicio de la capacidad jurídica. Al final la razón, el derecho y la justicia estuvieron de nuestro lado.

Sin este derecho el resto del articulado de la Convención será letanía, panfleto. Y continuaremos reafirmando los viejos modelos con un nuevo lenguaje, continuaremos en la dinámica que Carlos Skliar ha definido como el travestismo lingüístico.

Aprobada la Convención y ratificada por los Estados, el marco normativo nacional debe ajustarse a lo acordado en Naciones Unidas. Entonces, es en los escenarios nacionales cuando reaparecen con más fuerza, con más énfasis, las tensiones y las resistencias frente al cambio. En términos técnicos casi que no podemos hablar de debate, las posibilidades de controvertir son mínimas porque en muchos casos solo conocemos resultados de las deliberaciones de algunas Cortes o de los cuerpos legislativos; en muchas ocasiones no somos invitados ni obtenemos información previa. La participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones se limita y se restringe.



Conviene señalar que las discusiones internas para definir el alcance y el desarrollo de las normas nacionales que permitan aplicar el artículo 12 de la Convención, no han sido las iniciales. La primera andanada vino a propósito de la inclusión educativa, debate cargado de emociones, de afectos y desafectos, vino de esos círculos cerrados de la segregación, de los intereses perfectamente estructurados y consolidados, se dio por parte de los clérigos de la pedagogía estructuralista y normalizadora, se planteó desde saberes viejos, desde prejuicios, entremezclando realidades, expectativas y miedos.

Es necesario referir a ese debate porque, como se verá, las posturas, los prejuicios, los argumentos que en él se exponen, se reflejan, se asoman, están presentes, son los mismos que se muestran, que se esgrimen, al discutir los temas de personalidad y capacidad jurídicas de las personas con discapacidad.

El debate sobre el derecho a la educación se dio de forma separada y aparte. De un lado, la educación especial, sus predicadores y discípulos aferrados a sus textos sagrados, discutiendo entre ellos, autocalificándose como agentes de inclusión, jugando con las palabras, jugando a los sinónimos, cambiando formas, haciendo ejercicios de redacción. De otro lado, la escuela, la que homogeneiza, la que excluye no solo por discapacidad, la escuela que pretende ser modelo de perfección social desde lo políticamente correcto, la escuela y sus predicadores, sus discípulos, más agentes del apartheid y de la Inquisición. Aparte, afuera, lejos del debate, apenas con leves y sutiles ecos, padres y madres de niños, niñas y jóvenes con discapacidad; afuera, las asociaciones y las organizaciones de las personas con discapacidad y, aterrorizados, espantados y timoratos, muchos agentes de gobierno, sin norte, sin rumbo, sin argumentos, y más de un Quijote enredado en las astas de este huracán. La discusión era sí a la inclusión, no a la inclusión, inclusión gradual, paulatina, progresiva, condicionada.

Ese debate buscaba dejar el derecho a la educación de las personas con discapacidad sujeto a la voluntad y a la tiranía de los buenos, los generosos, los normales, las razas superiores.

El primer informe mundial sobre la educación de las personas con discapacidad ayudó a despejar la cortina de humo.



En efecto, en febrero de 2007 se divulgó el informe especial sobre “El derecho a la educación de las personas con discapacidad” del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, señor Vernor Muñoz<sup>2</sup>, en el que se señaló:

*"El derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad (...)*

*Es indiscutible que las personas con discapacidad de ambos sexos y de todas las edades tienen derecho a la educación. Lamentablemente también es indiscutible que en la actualidad está muy generalizada la práctica de no reconocer este derecho a un número desproporcionado de personas con discapacidad de ambos sexos y de todas las edades en la mayor parte del mundo.*

*Los efectos de la denegación generalizada del derecho a la educación en todas las edades y en todas las esferas de la vida han quedado más que demostrados en los anteriores informes del Relator Especial sobre la educación. Dado que el número de personas con discapacidad se estima entre los 500 y 600 millones de personas (de los que 120 a 150 millones son niños, y de ellos entre el 80 y el 90% vive en la pobreza en los países en desarrollo) y que entre un 15 y un 20% de todos los alumnos tienen necesidades especiales en algún momento de su itinerario educativo, los efectos actuales y posibles en el futuro son inaceptables y suscitan enorme preocupación.*

*La insuficiente supervisión pública de la educación de las personas con discapacidad ha sido motivo de incertidumbre sobre el grado exacto de su exclusión del sistema educativo.*

*No obstante, las estadísticas existentes ponen de relieve que el alcance y la extensión de esa exclusión en todos los grupos de edad y en ambos sexos y, también, en la propia comunidad de discapacitados, es sencillamente inaceptable. Dos ejemplos sencillos bastan para corroborar esta afirmación. En primer lugar, mientras que la tasa de matrícula neta en la enseñanza primaria en el mundo en desarrollo ha aumentado para alcanzar en la actualidad el 86% en todas las regiones, las estimaciones del número de niños discapacitados escolarizados en los países en desarrollo varían entre menos del 1 y el 5%. En segundo lugar, las tasas de alfabetización de la mujer discapacitada son de un 1%, en comparación con un 3% aproximadamente del total estimado de personas discapacitadas*

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, "Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General del 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de derechos humanos ", El derecho a la educación de las personas con discapacidades. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Vernor Muñoz"



*A fin de reaccionar ante esa exclusión, el estrechamiento de la alianza entre los movimientos de "derechos humanos" y los de "discapacitados" ha promovido el paradigma educativo en la actualidad generalmente conocido como educación inclusiva al que ya se hizo referencia. La educación inclusiva se basa en el principio de que siempre que sea posible todos los niños deben estudiar juntos, sin establecer ningún tipo de diferencias. La educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidades, y necesidades de aprendizaje particulares y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en el niño. (...) "*

La investigación del Relator Especial de Naciones Unidas dejó en evidencia los resultados que en materia educativa derivaban del modelo segregacionista, excluyente y asistencialista con el que se desconocía el derecho a la educación de los niños, las niñas y los jóvenes con discapacidad, so pretexto de protegerlos. Al respecto destacó Carlos Skliar<sup>3</sup>:

*"El informe mencionado es del año 2006 y versa sobre la situación mundial del derecho a la educación de las personas con discapacidad. [...] Más allá de lo que está mal y lo que debería haber en su lugar, lo cierto es que en nuestros países sólo del 1 al 5% de la población con discapacidad está en el sistema educativo.*

*¿Cómo pensar en este dato? ¿Qué significa ética y educativamente que apenas entre el 1 y el 5% de este grupo irregular de personas estén dentro del sistema educativo de los países en cuestión? Y no se trata apenas de proclamar políticas de acceso universal a las instituciones, la entrada irrestricta de todas las personas con discapacidad a las escuelas, sino a la vez, al mismo tiempo, en el mismo tiempo, crear un pensamiento y una sensibilidad ligados a lo que significa estar juntos, el para qué del estar juntos, la concepción del estar juntos."*

La contundencia de las cifras nos obligó a crear los nuevos centros del debate, a confrontar las ideas y los argumentos construidos en ejercicios reales de investigación, con el debate académico abierto, sin disfrazar la censura y sin imponer el silencio como respuesta políticamente correcta.

---

<sup>3</sup> Skliar, Carlos. (2008). De la razón jurídica a la pasión ética – a propósito del informe mundial sobre el derecho a la educación de personas con discapacidad. En: Memorias V Encuentro Internacional Pensar(se) la inclusión". México, D.F. Red Internacional de Investigadores y Participantes Sobre Integración Educativas.

No podemos continuar aplazando los debates, transando en medio de la discusión. Tampoco podemos continuar construyendo consensos a costa de eliminar los disensos, porque todavía se habla desde nosotros *los maestros, nosotros los especialistas, los expertos, y ellos, los discapacitados, ellos también tienen derechos, ellos allá afuera, ellos los excluidos*. Esta es la belleza de la gramática, la simpleza de la metáfora, con dos palabras se dibuja la realidad. El desafío es el de la educación con calidad, la educación junto a los demás, con los demás.

El debate de la educación continúa abierto. No desde el primer planteamiento, no desde ese primer nefasto centro, ese que nos proponía un sí o un no frente a la inclusión, ese que nos quería regresar a la Edad Media, el de la soberbia de los perfectos, el que desde la tolerancia nos daba permiso para estudiar.

El nuevo centro para el debate son preguntas en torno a por qué no se incrementa la matrícula, por qué no crece la permanencia, y por qué no hay educación con calidad, para los niños, las niñas y los jóvenes con discapacidad. El problema ya no deben ser los niños, las niñas y los jóvenes con discapacidad. El problema se debe plantear desde qué pasa con el maestro, qué pasa con la formación de maestros, qué pasa con la escuela, qué pasa con los métodos y las metodologías, qué pasa con los textos escolares, qué pasa con los contenidos digitales y las TIC. y regresando con Skliar, qué pasa con el habitar la escuela.

El modelo asistencial en el que lo esencial son los servicios y no los derechos, es el marco que hace comprensibles esas discusiones y permite decidir la inclusión o la exclusión de grupos poblacionales porque al no mediar derechos son asumidos bajo los criterios del servicio. Con mayor o menor fuerza coexisten los distintos modelos que han definido y establecido las formas y los modos de relación de los grupos humanos. Junto a los conceptos de sociedades machistas y patriarcales están los modelos médicos y sus dinámicas de rehabilitación de sus "pacientes" y sus estrategias de asistencia. Los intentos del Estado del Bienestar, los proyectos populistas y neopopulistas, diferentes posiciones políticas y económicas entremezcladas. Pero una dominante: la segregación, la exclusión; y un gran ausente, la persona con discapacidad como titular de derechos y en ejercicio de su ciudadanía.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad implica profundos y serios cambios en la sociedad, en las instituciones políticas y jurídicas, en las





organizaciones especializadas de la sociedad, en la familia y en las organizaciones y asociaciones de las personas con discapacidad, porque todos participamos del modelo médico, todos fuimos permeados por el asistencialismo, todos concebimos, creamos y construimos desde esos paradigmas. Pedirle a la sociedad y al Estado que cambien y no transformar las organizaciones y las asociaciones de las personas con discapacidad, más cercanas a clubes de usuarios, de consumidores de servicios, de pacientes, que a organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, de ciudadanos y ciudadanas, es también frenar la revolución que origina e impulsa la Convención.

Desde ese modelo médico, con esos componentes asistenciales, era previsible el primer debate que se dio, el de la inclusión educativa. Este proceso nos ayudó a comprender que nuestras diferencias políticas y conceptuales son más profundas de lo que se evidenciaron en Naciones Unidas, que hay sectores que no comparten los ideales del modelo social de derechos.

Continuamos aclarando el panorama y a partir de nuestros ejercicios de deliberación configuramos el principal centro de discusión, la noción política, la ciudadanía, la capacidad jurídica y su ejercicio, cómo transformar el marco normativo nacional a partir de las conquistas internacionales en el tema y cómo después del cambio normativo deben generarse múltiples o desde múltiples planos, las transformaciones sociales, políticas y jurídicas para que de una vez por todas nos quede completamente claro que las personas con discapacidad son ciudadanos de pleno derecho, con los demás, junto a los demás, que no se les puede negar su capacidad jurídica ni el ejercicio de esta y que los límites y los condicionamientos que a esa capacidad se establezcan deberán ser con los demás, junto a los demás.

La capacidad jurídica entendida como la aptitud de toda persona para ser titular de derechos y para contraer obligaciones por sí misma, es decir sin intervención o autorización de otro, es uno de los atributos esenciales de la personalidad jurídica, a partir del cual se reconoce la ciudadanía y se habilita su ejercicio. Cada Estado la regula de manera general.

Desde el Derecho Romano se establecieron las instituciones de las tutelas y las curadurías, concebidas en favor de quienes eran considerados incapaces de atender su persona y administrar sus bienes, fuera por razón de la edad o por sus condiciones mentales. Respecto de estas, el Derecho Romano se refirió a los *furiosus* y *demens*, *ainsanus*, *fatuus*, *lunaticus* o *mente captus* y



también a los *prodigi*. Para ellos estableció el *curator* o curador, que era un cuidador encargado de velar por el bienestar de la persona *interdicta*<sup>4</sup> y su familia mediante la administración, custodia y salvaguardia de su patrimonio.

El curador sigue siendo la institución jurídica bajo la cual los Estados, la sociedad y la familia entienden proteger a las personas con discapacidad, en cuanto son asumidas como incapaces para decidir por sí mismas, dejando en manos de terceros las decisiones en todos los ámbitos de su vida. Este modelo de protección es, claramente, la negación de la personalidad y de la capacidad jurídica. Su arraigo, no solo en las legislaciones nacionales sino en especial en los imaginarios sociales y culturales de la generalidad de los Estados, configura una de las mayores dificultades para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados con la ratificación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A la vez configura el mayor de nuestros retos porque se trata de entender y romper el sofisma de la protección que en realidad oculta la supresión de los derechos.

Por eso, tantas dificultades para la adopción del artículo 12 de nuestra Convención de Derechos, más allá de las diferencias en el alcance jurídico de los conceptos de titularidad y ejercicio de derechos, capacidad jurídica y capacidad legal desde los que se dieron las discusiones.

La curaduría, los curadores, son instituciones que deben desaparecer, deben ser eliminadas para crear desde una nueva realidad jurídica los espacios que viabilicen el ejercicio de la capacidad jurídica como está definido en el artículo 12 de la Convención:

*"Igual reconocimiento como persona ante la ley"*

- 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.*
- 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.*

---

<sup>4</sup> La persona debía ser declarada en interdicción, para separarla jurídica y efectivamente de la disposición de sus bienes.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria."

El artículo 12 reafirma el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad; hace explícito que el reconocimiento de la capacidad jurídica por parte de los Estados debe ser hecho en "igualdad de condiciones" con todas las personas, como también en "igualdad de condiciones" deben regularse las medidas bajo las cuales podrán adquirir derechos y contraer obligaciones de naturaleza económica.

En la perspectiva de la norma, el curador, cuidador, perdió su esencia y su sentido y, en todo caso, las reformas legislativas nacionales deberán proveer los modos que garanticen a las personas con discapacidad la asistencia necesaria para que en sus decisiones y en el ejercicio de sus derechos no estén expuestas a abusos ni sus decisiones sean desconocidas, y, por supuesto,



que estas tampoco causen daño a los demás. La insistencia de la norma en la igualdad de condiciones recoge nuestro principio, junto a los demás, con los demás.

La gran transformación que impone el artículo 12 de nuestra Convención es precisamente esa: deslindar los conceptos "derecho" y "protección como derecho". El concepto de "derecho" corresponde a la dimensión política de las sociedades del Siglo 21, todos sujetos de derechos, todos ciudadanos y ciudadanas. La "protección como derecho" es una construcción política y jurídica que busca prevenir, entre otros, daños económicos, sociales, políticos, a la par que busca garantizar la igualdad cuando se presentan fenómenos de discriminación o de abuso o aprovechamiento de las condiciones de debilidad.

La protección plantea estrategias de equidad y equiparación para eliminar procesos históricos de marginación y exclusión social, económica, política y cultural. Las medidas de protección son muchas. Citaré algunos ejemplos para que veamos que es más generalizada y más aceptada de lo que muchas veces creemos y que esos conceptos de debilidad manifiesta no se circunscriben a situaciones como las de discapacidad o de pobreza. Así, medidas de protección existen en los países desarrollados para su agricultura, su industria y su banca; los Estados intervienen aportando millones de dólares para rescatar sus economías. Otros ejemplos más cercanos: una biblioteca pública corresponde a una idea de equidad.

Equiparar implica otro conjunto de medidas económicas, culturales o sociales para disminuir brechas de participación, en muchos Estados el concepto de equiparación es el más cercano para resolver algunas de las diferencias de las poblaciones con discapacidad frente a sus procesos históricos de exclusión y marginalidad.

La asistencia legal de la que habla el artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas tampoco es una figura nueva y tampoco es exclusiva para las personas con discapacidad. En efecto, la asistencia legal junto con las asistencias financiera y económica (no hablamos de subsidios) son productos comerciales en muchos países como parte del mercado de bienes y servicios.

Todos estos ciudadanos y ciudadanas amparados por medidas de protección, banqueros, industriales, campesinos, agroindustriales, compradores, consumidores, gozan de plenos derechos y sus decisiones son respetadas legal, jurídica y políticamente.



No se trata de matizar o maquillar con elementos superficiales nuestro análisis y la transformación que deben asumir los Estados. Se trata de aprender de todas las experiencias, de traer nuevos interlocutores y saberes a este diálogo, porque eso es incluir. Junto a los demás, con los demás también quiere decir sector financiero, colectivos de profesionales, bufetes especializados, comunidades de intereses, marcas reconocidas. No podemos encontrar todas las respuestas y soluciones en conversaciones a puerta cerrada; no podemos construir nuevas instituciones políticas y jurídicas si continuamos en un diálogo de marginales entre marginales; no podemos seguir al margen cuando estamos reclamando nuestros derechos a la inclusión, la participación, el ejercicio de la ciudadanía.

Esperamos que las tensiones y las confrontaciones tengan como fundamento e inspiración las ideologías, la filosofía política y los modelos económicos y que el debate jurídico corresponda a la transformación que verdaderamente garantice, por encima de todo, justicia en derecho, en lo social, en lo político y en lo cultural.

Otro elemento que nos jugamos es el de la confianza, el de la buena fe. Porque también se nos niega. Por eso, el énfasis en la justicia.

Ahora podemos empezar la conversación, podemos comenzar desde los disensos a construir acuerdos, partiendo de los inamovibles de la personalidad y la capacidad jurídicas, junto con el reconocimiento de que, en igualdad de condiciones, los derechos pueden ser limitados, pero que los límites son acuerdos sociales que persiguen crear y conservar equilibrios en los grupos, sus miembros y las comunidades de intereses, y que, en todo caso, los límites no implican la negación de los derechos.

Desde la idea de una pantalla espero haber dejado suficientes ventanas abiertas y me gustaría más de un doble clic. Por suerte puedo escribir desde el @ (no lugar). En mi ejercicio de ciudadanía aprendí los matices y las diferencias entre el destierro y el exilio, palabras con una gran fuerza política. Sin embargo, en la sociedad de la información aún no encuentro una palabra que me permita describir este fenómeno que nos permite seducir (*seducere*, sacar del camino) a la censura, al tirano y al censor, y que hace posible esta publicación.



Navegar es una palabra demasiado romántica, demasiado cercana a los mares y a las lunas.

**Palabras clave**

Discapacidad  
Personalidad jurídica  
Capacidad jurídica  
Ciudadanía  
Curador  
Asistencia legal  
Protección.

**Keywords**

Disability  
Recognition as person before the law  
Legal capacity  
Citizenship  
Executor  
Legal assistance  
Protection